Identificador: Ve9W QQll viVc VC4N mKQZ BvHp MI8=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2026-10-20 12:50:26
No. de Radicado: 20262000402421

Señores
Junta de Vigilancia
Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito -AVANCOP-.
coordinador.contable@avancop.co
Carrera 47 # 50 - 24
Medellín, Antioquia.

Señor(a)
Anónimo(a)

Proceso: Gestión de grupos de interés
Procedimiento: Gestión PQRSDF
Actividad: Acuse y Traslado por competencia
Radicado: **20264400209672** del 25 de junio del 2026

Cordial saludo.

Esta Superintendencia recibió la comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual un peticionario anónimo presenta solicitud de información relacionada con el trámite de retiro voluntario y devolución de aportes, teniendo en cuenta que, en los términos de la petición, **Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito** le informó de términos y condiciones que no se encuentran contenidas en el estatuto social en relación con el asunto, y las cuales solo generan trabas administrativas.

En atención a la solicitud, es importante mencionar que el Órgano de Control Social de la Cooperativa o Junta de Vigilancia, conoce en primera instancia de las PQRSD relacionadas con las Organizaciones Solidarias, de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 186 de 2004.

La Supersolidaria conoce directamente de las PQRSDF relacionadas con la actuación de los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones de la economía solidaria, de conformidad con el numeral 3 del capítulo II Título IV de la Circular Básica Jurídica.

Documento firmado digitalmente

Identificador: Ve9W QQll viVc VC4N mKQZ BvHp MI8=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

De acuerdo con las normas citadas y en razón a que la petición debe ser resuelta en primera medida por el órgano de control social de la Cooperativa, esta Superintendencia procede a trasladar por competencia la comunicación en mención, conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Para la atención de esta petición, Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito deberá tener en cuenta lo regulado por el numeral 2 del capítulo II, del Título IV de la Circular Básica Jurídica proferida por esta Superintendencia. De igual forma, deberá remitir a esta autoridad administrativa la respuesta correspondiente con el fin de que la misma pueda ser publicada y comunicada.

Es importante que la empresa solidaria brinde a esta Autoridad Técnica una **respuesta de fondo, clara, precisa, congruente** y dentro de los términos legales establecidos; pues esta será objeto de supervisión por parte de esta autoridad administrativa y se tendrá como alertamiento en el ejercicio de nuestra competencia.

Al contestar por favor cite el número de radicación indicado en la parte superior derecha de este oficio, dato necesario para avanzar eficazmente con la actuación.

Cortésmente,

DIANA YINNET PARRA HURTADO
Coordinadora Grupo de Supervisión III
Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo

Proyectó: John Jairo Ortiz Mayorga
Revisó: María Camila Parra Useche

Documento firmado digitalmente